

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 5.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. . 5 "

ESTUDIOS DE LÓGICA

APLICADOS Á LA PRIMERA ENSEÑANZA.

XII.

DE LA DEFINICION Y DIVISION.

Prescindiendo de los procedimientos del método llamado analítico, que más bien que para la enseñanza, sirven para la investigacion de las verdades y para la formacion de las ciencias, nos concretaremos al método sintético, y trataremos en el presente artículo de sus dos más importantes procedimientos, la *definicion* y la *division*.

Dijimos en el artículo VII, al hablar de la generalizacion, que en toda idea deben considerarse su *comprension* y su *extension*. La primera es el número de elementos ó caractéres que constituyen la idea: la extension es el número de individuos ú objetos á que es aplicable. Existe entre las dos un completo antagonismo, pues una de ellas aumenta á medida que disminuye la otra. Debemos tambien repetir para mayor esclarecimiento del asunto de que vamos á ocuparnos: que las ideas, segun su extension, son *individuales*, *específicas* ó *genéricas*; que estas dos últimas palabras son puramente relativas pues se aplican á dos términos ó géneros sucesivos; y que se llama *última diferencia* en Lógica á aquel carácter ó suma de caractéres que añadidos á la comprension de un género limitan su extension convirtiéndole en la especie que le está inmediatamente subordinada.

Casi todas las ciencias se hallan constituidas por verdades generales, cuyas ideas son por lo mismo genéricas y raras veces individuales. Al exponer esas ideas tenemos que precisar su diferente grado de comprensión y extensión, y de ahí la necesidad de *definirlas* y *dividir las*.

La instrucción de la niñez requiere, por otra parte, que en las definiciones y divisiones reine la mayor precisión y exactitud, y esta bella é indispensable condición no se encuentra por desgracia en algunos libros de texto. La Lógica y la Pedagogía deben estrechar su natural consorcio y dictar reglas para conseguir el difícil y necesario acierto en un asunto de tanta trascendencia. Nuestro ánimo no es tratar aquí esta importante materia con toda la extensión que merece y de que es susceptible, pues ni las reducidas proporciones de un artículo lo consienten, ni nuestras escasas fuerzas intelectuales permiten que hagamos de ella un estudio detenido y circunstancial. Mucho ménos es nuestro intento someter al juicio de nuestra desautorizada crítica la antilógica exposición de los referidos libros, y particularmente de uno de ellos que goza en nuestras escuelas de una casi obligada popularidad. Nos limitaremos á indicar las reglas más principales que la Lógica prescribe para el uso de los dos procedimientos de que vamos á hablar, ilustrándolas con algunos ejemplos para su cabal inteligencia.

Definición es el desarrollo verbal de la comprensión de una idea.

Definir, pues, una idea no será otra cosa que determinar ó fijar los diferentes elementos que constituyen su comprensión. Mas como no podemos en absoluto exponer los caracteres de una idea sin subordinarla á otra que ocupe un grado superior de generalidad, ó sea, á otra más general, y esto se funda en el necesario y natural encadenamiento de las ideas establecido por nuestra inteligencia; de ahí que toda definición suponga la de otra idea más general, ó por lo ménos un conocimiento previo de ésta última, y que la idea de *sér* sea indefinible por ocupar el grado más elevado de generalidad.

Además de la claridad en los términos y sencillez en la forma, cualidades indispensables en toda definición debe ésta *constar de género próximo y última diferencia*. La definición, formulada según esta regla lógica, se compara á una ecuación ó igualdad que tiene la especie definida por primer miembro y el género inmediato más la diferencia por segundo. Para definir un romboide, por ejemplo, diremos: *Romboide* (especie definida) *es un paralelógramo* (género próximo) *que tiene los lados desiguales y los ángulos oblicuos* (última diferencia). Esta definición, por estar dispuesta según la regla indicada, no sólo es exacta, sino que además posee las otras dos cualidades recomendadas, la claridad y la sencillez, y vamos á probarlo.

Si en la definición anterior no añadiéramos la última diferencia, aquélla sería vaga é incompleta. Ej. *Romboide es un paralelógramo*. Si la diferencia no fuese la verdadera, es decir, la que establece la re-

lación entre la especie y su género inmediato, la definición sería inexacta. Ej. *Romboide es un paralelógramo que tiene los lados y ángulos iguales*. Si en vez de tomar el género inmediato, se tomase otro más lejano, la definición podría ser exacta, pero le faltaría la necesaria sencillez por tener que ser la diferencia añadida muy complicada y extensa. Ej. *Romboide (especie definida) es una figura geométrica (género remoto) que consta de cuatro lados paralelos y desiguales, y cuyos ángulos son oblicuos (diferencia)*.

Division es el desarrollo verbal de la extensión de una idea.

Dividir, pues, una idea no será otra cosa que fijar ó determinar los diversos objetos á que se puede aplicar, esto es, los diversos términos que inferiormente, la siguen en la escala de generalidad. No sería conveniente presentar á granel todas estas ideas inferiores, pues de este modo no se fijaría el grado de generalidad de la idea dividida, ni se darían á conocer las diferentes categorías y dependencias de las inferiores. Por eso en la división de una idea descendemos gradualmente pasando por los diferentes géneros inferiores, y verificando tantas divisiones parciales cuantos sean estos. Estas últimas se denominan *subdivisiones* con respecto á la primera.

Llámanse *codivisiones* las divisiones paralelas y colaterales que pueden hacerse de una idea según diversos puntos de vista. Son *codivisiones*, por ejemplo, las dos divisiones que se hacen del triángulo, una atendiendo á sus lados y otra á sus ángulos.

Toda división ó subdivisión se llamará *dicotómica* ó *politómica* según que dé dos ó más miembros.

Tres son los requisitos que prescribe la Lógica para la división: que sea *íntegra*, *opuesta* y *adecuada*.

La integridad en la división se conseguirá cuando no falte ningún miembro ó especie que deba ser incluida en el todo dividido, ni se haya introducido algún elemento extraño. No serán íntegras las dos divisiones siguientes: *El cuadrilátero se divide en paralelógramo y trapecio*.—*La línea recta se divide en vertical, horizontal, inclinada y perpendicular*.

Será *opuesta* una división cuando sus miembros se excluyan mutuamente, es decir, cuando ninguno de ellos esté total ó parcialmente comprendido en otro ú otros. Serán defectuosas por este concepto las dos divisiones siguientes: *El nombre se divide en genérico, propio, colectivo, etc.*—*El triángulo se divide en equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo*.

Una división será *adecuada* cuando además de ser conveniente para el conocimiento de la idea que desarrolla, presente en sus miembros caracteres diversos é importantes. Debemos, pues, evitar con prudencia los dos extremos igualmente viciosos, de ser muy prolijos en las divisiones y de abstenernos de ellas cuando el asunto lo requiera.

El Maestro debe procurar que las definiciones y divisiones que pre-

sente á sus discípulos se hallen ajustadas á las prescripciones que hemos enunciado, cuidando de modificar las defectuosas que *por casualidad* contengan los libros de texto.

JOSÉ M.^a BALAGUER.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Recomendamos á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, que no descuiden enviar á la Inspeccion los estados mensuales de las cantidades que les están adeudando por los diferentes conceptos de personal, material, etc.; especificando de que fecha datan: advirtiéndoles que en cuanto al material, únicamente deben anotar las cantidades que tienen adelantadas.

Nos ha manifestado el Sr. Inspector de primera enseñanza, que con el objeto de que nuestros suscritores estén al corriente de todas las disposiciones y noticias emanadas de la Inspeccion, nos pasará copia de las mismas para que las publiquemos en este semanario.

Agradecemos á dicha Autoridad una resolucion que redunde en beneficio de todos los asociados, es decir, de casi todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas de la provincia, y de la generalidad de las particulares.

Desgraciadamente se han suspendido las *Conferencias agrícolas* que, con satisfaccion de muchos, se estaban celebrando en esta capital.

Aunque á nuestro modo de ver, debian tener un carácter mucbo más práctico del que se les daba, sentimos que no se continúen, y excitamos por tanto el celo particularmente de la Junta de Agricultura y de los individuos que pueden prestar dignamente este servicio al país para que se reanuden cuanto ántes.

«Con el anuncio que de su Epítome de Historia Sagrada nos remitió D. Juan Francisco Sanchez Morate, nos vino una nota suscrita por dicho señor manifestándonos que por el mismo correo recibiríamos un ejemplar de la obra.

No dudamos que nuestro ilustrado compañero la habrá remitido; pero tambien es cierto que no llegó á nuestras manos, lo que sentimos muy de veras, porque no dudamos será un tratadito tan recomendable como todos los que son producto de su inteligencia y laboriosidad.

¡Y aun habrá malas lenguas que murmuren del servicio de correos! Valiera más que se entretuviesen en escribir y mandar por todas las

líneas muchos tratados de Geografía, que al fin no todos se perderían.»

Esto dice la *Voz del Magisterio*, periódico profesional que ve la luz pública en Santander, y estas son las palabras que hacemos nuestras porque también recibimos antes de Navidad el *aviso* de que se nos remitía la obrita en cuestión, y esta es la hora en que no hemos tenido el gusto de recibirla.

SECCION NACIONAL.

Por el Ayuntamiento de Castellon se han satisfecho á los Profesores de las escuelas públicas de la misma, 2498 pesetas 84 céntimos á cuenta de lo que se les adeudaba de época anterior á 1.º de Abril de 1874.

La Diputacion provincial de Leon ha acordado consignar en el presupuesto adicional de este año la suma de 3,900 pesetas para que en lo sucesivo perciban el aumento gradual de sueldo sesenta Maestros en lugar de los treinta que lo venian cobrando.

En la provincia de Albacete, segun informe de la Inspeccion, se adeudan á los Maestros, hasta 20 de Noviembre anterior, nada ménos que 142,035'70 pesetas, ó sean 568,142 reales y 80 céntimos.

El Ayuntamiento de Logroño ha regalado un traje completo á un niño aplicado, alumno de una de aquellas escuelas públicas é hijo de una pobre lavandera.

Casi todos los periódicos del ramo ven con grandísimo disgusto que en las *Bases* para la formacion de una ley de Instruccion pública, no se haga mencion de las escuelas Normales, siendo así que en las primitivas *Bases*, publicadas por *El imparcial* y atribuidas al Sr. Conde de Toreno, se imponia á las provincias la obligacion de sostener dichos establecimientos.

Por nuestra parte, participamos del disgusto general y vemos, en tal omision, una amenaza de muerte fulminada contra las referidas escuelas.

Dicesenos por quien debe saberlo, leemos en *La Instruccion Pública*, que no es cosa resuelta todavía la supresion de las Escuelas Normales, no obstante lo que da á entender, con una elocuencia harto triste, la omision que de estos establecimientos se hace en la base 11.ª de las dis-

cutidas por el Consejo de Instrucción pública y sometidas por el Ministerio de Fomento á la deliberación de las Cortes.

Mucho nos alegraríamos que así fuese, aunque el paso dado da lugar á pocas esperanzas, y las solicitudes de algunas Diputaciones dicen con harta claridad que llevamos un camino análogo al que tiempo atrás condujo en la ley de Catalina, á la supresión de establecimientos tan necesarios, de que en ningun país culto se prescinde hoy.

Esperamos que las Cortes, inspirándose en la opinión pública y en las verdaderas necesidades de nuestra enseñanza, asegurarán en las bases la existencia de las Escuelas Normales.

El Ayuntamiento de Alicante, en una de sus últimas sesiones, ha aprobado el pensamiento de proceder á la construcción de locales de nueva planta para establecer en ellos las escuelas públicas, habiéndose dado ya principio al levantamiento de planos y demás estudios facultativos necesarios al efecto.

Felicitemos á aquella ilustre corporación por tan acertado pensamiento.

Un médico ilustre, dice *La Instrucción Pública*, ha hecho la triste estadística siguiente del corsé, que por su interés supremo sometemos á la consideración de las jóvenes que con él se desgracian, á trueque de obtener una especie de belleza ó elegancia contraria al tipo verdaderamente estético.

De 100 jóvenes que llevan corsé, dice el citado médico:

Mueren de enfermedades del pecho	24
Sucumben de resultas del primer parto.	15
Quedan achacosas despues del parto.	15
Pierden la pureza de las formas	15
Resisten, aunque no en completa salud.	30

100

Esta asombrosa estadística influirá favorablemente en el ánimo de las jóvenes de juicio, retrayéndolas de seguir una moda que, despues de alejarlas del tipo clásico de la belleza, no puede ser ya más perniciosa.

Han sido nombrados Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Vizcaya y Albacete respectivamente, D. José Alonso Cerezo y D. Ignacio Nuñez, los cuales al parecer han entablado permuta, que ha sido aprobada.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se recomiende á las Escuelas públicas de primera enseñanza el aparato instructor de D. Pedro Faljó y Bartra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Diputación provincial de las Islas Baleares solicitando se declaren oficiales las enseñanzas superiores de Bellas Artes que en clase de libres da la Academia de Palma de Mallorca; y atendiendo á que la expresada Comisión provincial ha llenado los requisitos exigidos por el art. 5.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y cumplido todos los demás necesarios al efecto que se solicita, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y de lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar con carácter oficial los estudios superiores que la Academia de Bellas Artes de Palma de Mallorca tiene establecidos como libres, debiendo quedar los actuales Profesores de aquellas escuelas en clase de interinos hasta tanto se legalice la situación de aquellos nombramientos que con arreglo á las disposiciones vigentes haga el Gobierno. Es asimismo la voluntad de S. M. que se excite el celo de la Diputación provincial de las Baleares á fin de que remunere con más largueza á los Profesores de aquellas Escuelas, los cuales vienen disfrutando un mezquino sueldo, sin embargo de desempeñar sus respectivos cargos con el mayor desinterés y acierto, y de hallarse en iguales condiciones que los catedráticos de Instituto, con arreglo al Real decreto de 14 de Junio de 1865.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1877.—C. Torena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha dispuesto en 21 de Diciembre último, que los alumnos de la carrera del Magisterio pueden pagar el segundo plazo de matrícula de las asignaturas que cursen en la época que tengan por conveniente, siempre que acrediten haberlo verificado ántes de solicitar el exámen de las mismas.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

POR

DON MIGUEL PIMENTEL Y DONAIRE,

Maestro de primera enseñanza superior, titular de la escuela pública de niños del Hospicio provincial de Badajoz y Director de

EL MAGISTERIO EXTREMEÑO.

PRECIO.

Tomo 1.º	13 rs. en toda España, franco y certificado.
Tomo 2.º	19 rs. id. id. id.
Tomo 3.º	24 rs. id. id. id.
Los tres tomos reunidos.	44 rs. id. id. id.

Estos tres tomos contienen en 800 páginas más de 400 disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza y al Magisterio, dictadas por los Ministerios de Fomento, Gobernacion, Hacienda, Gracia y Justicia, desde 1857 hasta 1874 inclusive, lo cual hace que esta Coleccion sea la más completa que se ha publicado hasta hoy.

El tomo 4.º se halla en prensa y comprende lo legislado desde 1875 hasta la actualidad.

Los Sres. Maestros y Maestras de escuelas públicas, Directores de las Normales, Inspectores y secretarios de Juntas provinciales y locales del ramo que deseen obtener esta *Coleccion*, con cargo al material de sus respectivas dependencias, deberán al hacer el pedido indicar que se les remita el oportuno recibo y se les servirá enseguida.

PUNTOS DE VENTA.

En Badajoz, en casa del autor, calle de Santo Domingo, 62.

En Barcelona, librería de los Sres. D. Juan y Antonio Bastinos, Boquería, 47.

En los mismos puntos se hallan tambien de venta las

Obras de D.ª Walda Lucenqui de Pimentel,

Maestra de primera enseñanza superior y Directora de la Escuela pública de niñas del Hospicio provincial de Badajoz.

Coleccion de abecedarios para sábanas y pañuelos.

Las letras que componen el mayor de estos *Abecedarios* son de 23 *centímetros* de altura, y tanto estas como las de los demás, que contiene la coleccion, son por su forma, elegancia y buen gusto, muy adecuadas al objeto á que se destinan, y su bordado de muy fácil confeccion.

Precio de cada ejemplar 10 reales, franco y certificado.

NOVA. Las Sras. Maestras de escuela pública que deseen adquirir algunas de estas obras con cargo al material de sus escuelas deberán al hacer el pedido solicitar el oportuno recibo para justificar su importe en las cuentas corrientes, y se le servirá enseguida.

Imprenta de Gelabert.